

En los últimos años la Universidad Nacional Autónoma de México ha tenido un crecimiento en su población académica y estudiantil que alcanza aproximadamente la suma de 300,000 personas. Esta situación hace propicia la generación de conflictos derivados de las relaciones entre los miembros del personal académico, los estudiantes y las autoridades. Nuestra Máxima Casa de Estudios hasta el año de 1985 no contaba con una institución a la que pudieran acudir aquéllos en defensa de los derechos que les otorga la Legislación Universitaria.

El interés que empezó a despertar por esos años la figura del **Ombudsman** Sueco, los estudios e investigaciones que se hicieron al respecto para encontrar instituciones similares en la historia de nuestro país, cristalizaron en nuestra Universidad Nacional, en el proyecto de Estatuto de la hoy Defensoría de los Derechos Universitarios, órgano que tiene a su cargo la importante tarea de vigilar el cumplimiento de su orden legal, constituyéndose de esta manera, en el medio idóneo para la defensa de los derechos de su comunidad académica y estudiantil.

El proyecto de Estatuto fue enviado al Consejo Universitario el 24 de abril de 1985 a instancias del doctor Jorge Carpizo, en aquel tiempo Rector de nuestra Universidad, mismo que se aprobó por el pleno de esa autoridad universitaria el día 29 de mayo del mismo año.

El 7 de agosto de 1985 inicia sus funciones la Defensoría de los Derechos Universitarios con la elección del licenciado Jorge Barrera Graf, como primer Defensor de esta noble institución. Una de las primeras actividades que emprendió el maestro Barrera Graf, distinguido profesor e investigador universitario, fue la de elaborar el proyecto de reglamento que regularía la actividad de este Órgano con base en su Estatuto, siendo aprobado por el Consejo Universitario el 30 de julio de 1986.

A. CONCEPTO

Es de primordial importancia determinar qué es la Defensoría de los Derechos Universitarios para poder comprender su función y alcances; para ello es indispensable conceptualizarla tomando en cuenta sus características, recogidas en su Estatuto y Reglamento. De esta forma podemos señalar que:

La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano de carácter jurídico cuya finalidad es la de velar por la observancia de las disposiciones legales que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad Nacional

Autónoma de México; vigilancia que se traduce específicamente en el conocimiento de conflictos de carácter individual que se susciten entre las autoridades y el personal académico y los estudiantes, para tutelar y procurar el respeto de los derechos académicos que les concede la Legislación Universitaria.

Dentro de la Universidad existen diversas instancias encargadas de dar solución a los conflictos que de diferente naturaleza, se presentan entre las autoridades universitarias, personal académico y estudiantes; esas instancias son entre otras el Tribunal Universitario, los distintos cuerpos colegiados académicos y los sindicatos; la Defensoría además, dentro la competencia que le fija su Estatuto, la tiene también para vigilar que aquellas instancias observen la Legislación Universitaria al resolver dichos conflictos conforme a sus procedimientos establecidos; en caso contrario, las personas afectadas podrán acudir a este Órgano Universitario para que la violación se subsane, de ser posible y siempre con apego a la ley.

B. CARACTERÍSTICAS

Las características de la Defensoría son las cualidades que la distinguen de otras instituciones dentro de la propia Universidad.

El Estatuto de la Defensoría en su artículo 1o. señala lo siguiente:

"La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la Legislación Universitaria; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer, en su caso, soluciones a las autoridades de la propia Universidad".

En el supuesto jurídico antes transcrito están señaladas algunas de sus características, siendo éstas: la independencia del órgano, su imparcialidad y accesibilidad, considerándose también su función conciliadora y custodio del orden jurídico universitario; todas ellas se analizarán a continuación. (17)

1. Independencia

La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano que no se encuentra sometido en su actuación a ninguna autoridad dentro de la Universidad. Esta independencia la coloca en una situación de ascendencia legal y moral sobre cualquier autoridad, funcionario o profesor universitario que hubiere actuado irregularmente.

17 Véase BARRERA GRAF, JORGE, "La Defensoría de los Derechos Universitarios, Análisis Legal", La Defensoría de los Derechos Universitarios la Institución del Ombudsman en Suecia, Ob. Cit. p. 24.

Su independencia la hace valer frente a autoridades tales como el Rector, el Consejo Universitario, los consejos técnicos, y aún ante el Tribunal Universitario, velando porque éstas se conduzcan en su actuación con apego estricto a la legislación de la Universidad Nacional.

La independencia, en un sentido amplio, se traduce, en cuanto a la actuación de la Defensoría se refiere, en no recibir instrucción de autoridad, funcionario o persona alguna para la solución de los asuntos de que conoce. La única dependencia que se le puede reconocer es la que conserva siempre con la ley, específicamente con la Legislación Universitaria.

Esta característica asegura a la comunidad académica y estudiantil una actuación justa e imparcial en la solución de los conflictos, obteniendo así la confianza de aquella en la Defensoría, quien se instituye de esta manera en un órgano protector y vigilante del orden legal universitario.

"El Defensor representa a los académicos y a los estudiantes frente a las autoridades, sin tener un interés personal propio en los asuntos que tramita. Si recibiera instrucciones de las autoridades o grupos políticos estaría imposibilitado para defender los intereses particulares, a los que abandonaría en forma desleal, lo cuál sería inconcebible". (18)

2. Imparcialidad

Como consecuencia de su independencia, la Defensoría actúa con imparcialidad.

La imparcialidad es la falta de prejuicio favorable o adverso, ya sea en favor o en contra de persona alguna, de lo que resulta la posibilidad de juzgar o proceder con rectitud y justicia.

A través de una actuación imparcial la Defensoría evita que hechos o actos extraños a ella puedan influir al momento en que resuelva un conflicto y hacerlo de una manera justa, porque de actuar parcialmente traería como consecuencia una injusticia.

Actuar parcialmente significa atender a los intereses de una de las partes, cuando el derecho no le asiste. La actuación de la Defensoría les garantiza el ser escuchadas en igualdad de circunstancias, reflejándose esto en la resolución final con la aplicación del Derecho Universitario correspondiente que venga a subsanar la transgresión a la norma jurídica o también, en dicha resolución se podrá declarar que no ha sido quebrantado derecho universitario alguno. (19)

18 CARRERAS MALDONADO, MARÍA y otros, Concordancia y Comentarios del Estatuto y del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; Ed. UNAM, México, 1992, p. 25.

19 Loc. Cit.

3. *Accesibilidad*

Con esta característica se quiere hacer notar lo fácil que es el acceso a ese Órgano para recibir su asesoría y, en caso de ser procedente, su protección. Basta con ser miembro de la comunidad universitaria para obtener la asesoría jurídica acorde al caso particular, precisándose que en el supuesto de tratarse del personal administrativo no se tramitará la queja por no estar legitimados para ello, de conformidad a la normatividad que rige a este Órgano.

Tratándose de estudiantes y miembros del personal académico, además de brindarles asesoría jurídica, se les podrá tramitar la queja correspondiente, de acuerdo con la competencia establecida en el Estatuto de la Defensoría.

La Defensoría, además, presta en ocasiones atención al público mediante la vía telefónica para aquellos que se encuentran en unidades académicas lejanas a la Ciudad Universitaria, tales como las distintas Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, o por otros medios de comunicación como el "fax" que permite recibir escritos en los que se solicita asesoría sobre problemas jurídicos de contenido académico, de diversas dependencias universitarias localizadas en el interior de la República, confirmando lo anterior la factibilidad para que cumpla con su noble labor de protección.

Desde luego, es conveniente aclarar que, cuando se emplea la vía telefónica, se asesora al solicitante en las dudas que pueda tener, pero en caso de ser procedente su queja, deberá presentarse personalmente o por medio de apoderado a solicitar la intervención de la Defensoría.

En conclusión, la accesibilidad significa la facilidad que tienen los miembros de la comunidad universitaria para obtener los servicios de la Defensoría, de una manera factible y cómoda, eliminando todo formalismo innecesario, conforme a lo previsto por los artículos 9o. fracción III de su Estatuto y 11 de su Reglamento.

4. *Órgano conciliador*

La Defensoría de los Derechos Universitarios en su actuación, una vez que ha sido presentada una queja, busca siempre armonizar los intereses de las partes, como lo señalan los artículos 9o. fracción V y 23 de su Estatuto y Reglamento respectivamente, los que señalan que se promoverá una solución inmediata, reuniendo el Defensor a las partes en conflicto.

Lo anterior tiene por objeto resolver el problema planteado mediante una propuesta del Defensor apegada a la ley, que venga a unir o conciliar a la autoridad con el quejoso. Esta actuación se justifica porque los principios que caracterizan a su procedimiento, la inmediación y rapidez, están señalados en el artículo 9o. fracción III de su Estatuto, que literalmente se reproduce a continuación:

"En el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios y se seguirá de acuerdo con los principios de inmediación, concentración y rapidez..".

La intermediación y la rapidez, principios a los que ya se ha hecho alusión, justifican la posibilidad de que intervenga el Defensor para acercar a las partes y solucionar el problema entre ellas, evitando seguir el procedimiento con sus diferentes etapas el cual culmina con una resolución.

La conciliación es la invitación que hace el Defensor a las partes desavenidas para armonizar sus intereses conforme a la Legislación Universitaria y excusar el procedimiento regulado en los ordenamientos legales que rigen a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Con la conciliación se logra alcanzar un ambiente de acercamiento entre las partes (estudiantes, miembros del personal académico y autoridades) mediando el Defensor para que el conflicto se resuelva, en beneficio de la convivencia universitaria. (20)

La conciliación puede presentarse en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar la recomendación. Significa lo anterior, que no implica únicamente una actividad inicial después de recibida la queja y verificados los hechos vertidos en ella.

5. Custodio del orden jurídico universitario

La Universidad, así como la sociedad a la que pertenece, se encuentra sujeta a un orden jurídico que garantiza a sus miembros, entre otras cosas, que los actos realizados por las autoridades y funcionarios estén apegados a la ley.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su primera parte: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

La garantía de legalidad se traduce en la fundamentación y motivación de los actos de la autoridad. La fundamentación consiste en que aquella deberá citar los preceptos legales aplicables en los que basa su determinación, en tanto que la motivación atiende a los razonamientos jurídicos, que la misma hace para adecuar el caso concreto a la hipótesis normativa.

El Consejo Universitario, como órgano legislativo de nuestra Máxima Casa de Estudios, expide las disposiciones jurídicas bajo las cuales se desarrollará la vida académica y administrativa de la Institución. Las autoridades y funcionarios se encargarán de respetar y aplicar esa normativa en su ámbito de competencia, en tanto que la Defensoría de los Derechos Universitarios vigilará, a través de las quejas de que conoce, que esas autoridades y funcionarios, en su actuación cumplan con el orden legal establecido.

En la Universidad Nacional Autónoma de México la Defensoría es el custodio de la Legislación Universitaria. A través de las quejas que son de su

20 CARRERAS MALDONADO, M., y otros, Ob. Cit. p. 26.

conocimiento, se encarga de que las autoridades y funcionarios funden y motiven aquellos actos o resoluciones que afecten en sus derechos universitarios, tanto a los estudiantes como a los miembros del personal académico. Esa facultad está contemplada en la fracción I del artículo 10 de su reglamento, el que a la letra dice:

"El Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando un estudiante o un miembro del personal académico invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual".

La intervención del Defensor para vigilar la aplicación y cumplimiento de la ley trae como consecuencia el restablecimiento del orden legal, cuando éste se hubiere infringido.